

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **R. del S. 1140**

19 de junio de 2019

Presentada por el señor *Dalmau Ramírez*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

### **RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre los hallazgos de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, que concluyen que las prácticas y políticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico relacionadas con la vigilancia y el monitoreo de actividades de protesta pública violentan los derechos de libertad de expresión, asociación e intimidad de las personas, con el fin de auscultar posibles acciones o medidas legislativas que atiendan esta problemática, de manera que se le garantice a la ciudadanía su derecho a la libertad de expresión y asociación, así como su derecho a la intimidad.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 24 de abril de 2019, la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico (CDC) emitió un detallado informe titulado: "Vigilancia Gubernamental y Protesta Pública en Puerto Rico: Análisis de prácticas de vigilancia de la Policía de Puerto Rico durante las manifestaciones del 1ro de mayo de 2017." El mismo, fue el resultado de una querrela presentada ante la CDC, por unas expresiones de la entonces Superintendente de la Policía, Coronela Michelle Hernández de Fraley, a los efectos de que la Policía monitoreaba las redes sociales de las personas que serían parte de las manifestaciones del 1 de mayo.

La CDC concluye que, durante el periodo bajo investigación y en particular alrededor de los eventos de protesta pública del 1 de mayo de 2017, la Policía de Puerto Rico exhibió una carencia de controles y estructuras institucionales apropiadas para evitar el abuso discriminatorio de las prácticas de vigilancia en el contexto de la protesta pública, ya sea a través de la internet o presencialmente.

El riesgo de vigilancia selectiva inconstitucional es intolerablemente alto pues –en todas las etapas del proceso (desde la recopilación de información, hasta los protocolos para su preservación y disposición)- existen amplias oportunidades para el abuso de estos mecanismos. Ante la historia reciente de persecución política en este país, resulta imperativo que las instituciones de vigilancia policiaca de Puerto Rico sean repensadas en toda su extensión desde una perspectiva de derechos humanos.

El informe señala entre sus hallazgos y conclusiones lo siguiente:

1. Las expresiones y acciones de la Policía días antes de las manifestaciones del 1ro de mayo de 2017 tuvieron un efecto disuasivo (“chilling effect”) indebido sobre personas que quisieran ejercer su derecho a la libertad de expresión y asociación en dichas actividades.
2. Al no existir constancia de las expresiones que alegadamente motivaron el monitoreo de las redes sociales, la Comisión carece de evidencia que permita darle credibilidad o validez a la conducta pública de la Superintendente que, sin duda, es el tipo de conducta oficial que impacta el disfrute de derechos humanos.
3. El hecho de que se haya realizado monitoreo en redes sociales sin que haya dejado rastro alguno de esa actividad, ni registro que facilite la verificación de la legalidad de dicho monitoreo, presenta un defecto crítico en la forma en que la Policía de Puerto Rico asumió su gestión.

4. La Policía refirió al Negociado de Investigaciones Federal (FBI, por sus siglas en inglés) expresiones realizadas en cuentas privadas de redes sociales que estaban claramente protegidas constitucionalmente.
5. Es irrelevante el que la conducta observada en las redes haya ocurrido en público a la vista de terceros, pues el derecho a la libertad de expresión y asociación se ven profundamente afectados cuando se justifica ese tipo de vigilancia sin criterios de control establecidos.
6. La Policía no proveyó ninguna evidencia de los referidos que supuestamente recibían y en que se basan para justificar el monitoreo inicial de ciertas cuentas.
7. No existen parámetros y controles reales que regulen la discreción de los programas estatales de vigilancia.

En vista de todo lo contenido en el informe, la Comisión concluye que las prácticas y políticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico relacionadas con la vigilancia y el monitoreo en el contexto de actividades de protesta pública violentan los derechos de libertad de expresión, asociación e intimidad de las personas.

Por esta razón, el Senado de Puerto Rico debe realizar una investigación con el fin de auscultar posibles acciones o medidas legislativas que atiendan esta problemática, de manera que se le garantice a la ciudadanía su derecho a la libertad de expresión y asociación, así como su derecho a la intimidad.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto
- 2 Rico realizar una investigación sobre los hallazgos de la Comisión de Derechos Civiles
- 3 de Puerto Rico, que concluyen que las prácticas y políticas del Negociado de la Policía
- 4 de Puerto Rico relacionadas con la vigilancia y el monitoreo de actividades de protesta

1 pública violentan los derechos de libertad de expresión, asociación e intimidad de las  
2 personas, con el fin de auscultar posibles acciones o medidas legislativas que atiendan  
3 esta problemática, de manera que se le garantice a la ciudadanía su derecho a la libertad  
4 de expresión y asociación, así como su derecho a la intimidad.

5       Sección 2. - La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico  
6 rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, no más tarde de  
7 noventa (90) días, después de aprobada esta Resolución.

8       Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.